



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Aranda, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por uso del salón social de Campillo de Aranda y reglamento de organización.

Sometido a información pública el citado acuerdo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 67, de fecha 10 de abril de 2023, y en su sede electrónica, no se han presentado alegaciones, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por uso del salón social de Campillo de Aranda, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Campillo de Aranda, a 24 de mayo de 2023.

El alcalde,
Teodoro Bartolomé Antón

* * *



ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL SALÓN SOCIAL DE CAMPILLO DE ARANDA Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este ayuntamiento acuerda establecer, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria, la presente ordenanza fiscal y reguladora del uso del salón social de Campillo de Aranda.

Artículo 2. – Objeto de esta ordenanza fiscal y reglamento.

El objeto fundamental de esta ordenanza es la regulación racional de uso temporal y de la tasa a abonar por ese uso del salón social, edificio de dominio público y destinado al servicio público, de titularidad de este ayuntamiento, sito en el número 6-A del paseo del Espolón, dentro de la legislación vigente sobre bienes de servicio público dependientes de instituciones municipales.

El «Salón social» es un equipamiento municipal cuya organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento de Campillo de Aranda, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento. Las normas internas que en él se desarrollan son tendentes a asegurar la máxima participación ciudadana y la de cualquier grupo o colectivo.

Artículo 3. – Descripción del inmueble.

La recepción del inmueble, sito en el paseo del Espolón, número 6-A, se produjo en el año 2022. El destino de este inmueble es su uso como salón social municipal, por lo que debe procederse a la redacción y aprobación de un reglamento que regule las normas de funcionamiento en todos los aspectos de uso temporal, el cual abarcará los temáticos, educativos, lúdicos, formativos, asistenciales (no médicos), culturales, jurídicos, asociativos, y cualquier otra asimilable, siempre sin ánimo de lucro.

Se trata de un inmueble de planta baja, que ocupa el lugar de las antiguas escuelas municipales, de 84,76 m² útiles y 95,00 m² construidos. Consta de vestíbulo de acceso, un gran salón de 60,78 m² y almacén de 10,63 m². El inmueble posee aseos y bomba de calor de aire acondicionado y calefacción.

Artículo 4. – Espacios y dependencias.

1. El espacio del interior del inmueble que será objeto de uso será el salón principal, que llevará aparejado el de los servicios higiénicos.
2. También podrán utilizarse los espacios perimetrales del inmueble, dado que será de uso peatonal y no presenta peligro alguno en el desarrollo de actividades al aire libre.



Artículo 5. – Ámbito de aplicación.

El ámbito de uso temporal, abarca a cualquier persona física y/o jurídica, entidad, asociación, colectivo o grupo que lo desee, previa autorización municipal y cumplimiento de las determinaciones y condiciones que se desarrollan en el articulado de este reglamento.

Artículo 6. – Disposiciones generales.

1. Se establece como uso preferente la programación de actos o actividades promovidas por el ayuntamiento, que se anunciarán previamente.

2. Las actividades que se desarrollen en los espacios generales del «Salón social», deberán tener una finalidad cultural, cívica o social que se considere de interés público y que no tenga ánimo de lucro. En este aspecto, solamente se autorizarán cobros que sean exclusivamente destinados a cubrir los gastos de la propia actividad a desarrollar, lo cual deberá justificarse debidamente, y aquéllos cuyo destino sea un fin asistencial público para asociaciones benéfico-asistenciales legalmente reconocidas.

3. El uso y disfrute de las instalaciones, quedará sujeta a la correspondiente autorización municipal, y requerirá la designación de una persona o personas, que se responsabilicen de su cuidado y mantenimiento, garantizando el adecuado uso de los espacios e instalaciones y de los accesos y servicios.

4. Quedan prohibidas todas las actividades contrarias a las leyes o que atenten contra los valores fundamentales de igualdad, libertad, tolerancia, convivencia y democracia.

Las actividades de tipo político que pretendan desarrollarse en espacios generales del «Salón social», deberán cumplir el presente reglamento y sujetarse estrictamente a las disposiciones en la materia (conferencias o debates en períodos electorales, etc.), y sus promotores, deberán estar constituidos en partidos políticos o asociaciones de esa naturaleza.

5. No se permite la preparación y consumo de comidas y bebidas en las dependencias interiores del «Salón social», con la excepción de aquellas actividades sociales, culturales o lúdicas que lo requieran, pero siempre con productos ya preparados procedentes del exterior.

6. El Ayuntamiento de Campillo de Aranda, como titular del «Salón social», se reserva el derecho de ejercitar sus potestades de tutela e inspección, adoptando las decisiones que considere necesarias, previa audiencia a las personas responsables designadas por el grupo o asociación a los que afecte la actuación.

Artículo 7. – Reglamentación del uso.

1. Se distinguen los siguientes tipos de uso del salón social:

a) Uso individual y/o colectivo:

Para la realización de actividades, periódicas o puntuales, podrán solicitar el uso del salón social todas aquellas entidades sociales y culturales y particulares que deseen desarrollar en él actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. El ayuntamiento



podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los mismos o puedan poner en peligro sus instalaciones y equipos. Cuando el ayuntamiento no intervenga como organizador o colaborador, el uso estará sujeto a autorización municipal.

Para el uso del salón social por parte de los habitantes de Campillo de Aranda de forma habitual, el ayuntamiento (miembros de la corporación municipal, alguacil en horario laboral y secretaría) dejará una llave a la persona solicitante, que adquirirá la función de responsable de actividad y deberá ser mayor de edad.

Este tipo de uso no excluye del uso simultáneo a otros usuarios.

La autorización y reserva se solicitará al ayuntamiento mediante el correspondiente formulario de solicitud de uso.

b) Uso privativo:

Utilización del salón social para celebración de actos de carácter privado.

La autorización y reserva se solicitará al ayuntamiento mediante el correspondiente formulario de solicitud de uso y conllevará el abono de la tasa correspondiente.

2. En todos los casos, la solicitud de uso deberá realizarse con una antelación mínima de diez días en el formulario de solicitud de uso, que estará a disposición de los usuarios en el ayuntamiento. En la misma deberá designarse una persona responsable, en el caso de no designarse expresamente, se entenderá que la persona física solicitante, o el representante legal de la persona jurídica, serán los responsables del uso del inmueble.

3. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de todas las prescripciones y de todos los derechos y deberes enumerados en la presente ordenanza reguladora.

4. Los servicios administrativos municipales darán curso a la solicitud y formularán la propuesta de resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del «Salón social» con arreglo a lo establecido en este reglamento.

5. La resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del «Salón social» se dictará en el plazo máximo de una semana que contará desde el siguiente día al de su recepción en el ayuntamiento.

6. Las autorizaciones se concederán exclusivamente para la realización de la actividad solicitada y por el tiempo que en la misma se establece, si bien el ayuntamiento podrá fijar límites de hora en el uso de las dependencias del «Salón social», tanto en apertura como en cierre.

7. La persona física o el representante de la persona jurídica o la persona designada por éstos y autorizada a la utilización de la sala multiusos, será la responsable de cerrarla una vez finalizada cada actividad, siendo responsable de los daños que puedan causarse en la sala por encontrarse ésta abierta desde que finalizara la actividad para la cual ha sido autorizado su uso y hasta el inicio del siguiente uso autorizado.



Por lo anterior, la persona autorizada a utilizar la sala multiusos estará obligada a poner en conocimiento del ayuntamiento, inmediatamente después de acceder en el horario autorizado, cualquier irregularidad que se detecte tanto en la sala como en el equipamiento y mobiliario en ésta depositado, comunicando en su caso si la puerta se encontraba abierta, por no haber sido debidamente cerrada por quien la utilizó con anterioridad.

8. En el supuesto de deterioro o pérdida de alguno de los elementos de equipamiento (muebles, instalaciones, o material), que se encuentre a disposición de los usuarios y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, la persona responsable estará obligada a la restitución mediante la adquisición de otro bien o ejemplar de la misma naturaleza o el pago de la cuantía equivalente.

9. En caso de solicitud para la celebración de espectáculos públicos, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. En la solicitud se indicará el número de personas que utilizarán la sala, que en ningún caso podrá superar el aforo máximo permitido del local.

Artículo 8. – Seguro y garantías.

1. En las actividades de pública concurrencia que el ayuntamiento estime necesario por las especiales características de las mismas, se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que asegure la cobertura de cualquier riesgo derivado del desarrollo y ejercicio de la misma, así como de cualquier daño material que se produzca en las dependencias e instalaciones del «Centro social». Si los problemas acaecidos y los deterioros o daños, no pudieran ser cubiertos con las garantías de la póliza, será responsable la persona designada en la solicitud o la persona física o representante legal de la persona jurídica solicitante.

2. En las actividades que a juicio del ayuntamiento no se requiera la suscripción de la póliza de R.C. que se establece en el anterior apartado, se podrá exigir la prestación de una fianza económica independiente del abono de la tasa por uso.

Artículo 9. – Hecho imponible de la tasa.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del salón social municipal.

Artículo 10. – Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 11. – Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para el uso privativo del edificio público que se solicita.

Artículo 12. – Cuota tributaria y fianza.

La cuota tributaria para el uso por un día completo del salón social será:

- 60,00 euros si el solicitante no está empadronado en Campillo de Aranda.
- 20,00 euros si el solicitante está empadronado en Campillo de Aranda.

Se establece una fianza de 60,00 euros, que se depositará previo al uso de las instalaciones, y será retenida hasta que se compruebe por personal del ayuntamiento el correcto estado y limpieza de las mismas.

No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

Artículo 13. – Exenciones.

Se podrán conceder las siguientes exenciones:

1. Las autorizaciones que se realicen en favor de cualquier administración pública.
2. Las autorizaciones que se realicen en favor de personas físicas o jurídicas y asociaciones sin ánimo de lucro.
3. Por motivos de utilidad pública o interés social y previa petición a Alcaldía se podrá acordar el uso de las instalaciones para servicios de los vecinos empadronados, exentos del pago.

Artículo 14. – Derechos y deberes de los usuarios.

14.1. Derechos:

1. Cualquier persona o entidad que haya conseguido la autorización de uso, tendrá el derecho al uso de las dependencias que hubiera solicitado por el tiempo fijado en la solicitud, de conformidad a las determinaciones de este reglamento.
2. Asimismo, se tendrá derecho a encontrar las dependencias y servicios higiénicos en óptimas condiciones de uso. Existirá la posibilidad de presentar reclamaciones o sugerencias que recojan las posibles incidencias que puedan acaecer durante el desarrollo de cualquier acto o actividad.

14.2. Deberes:

1. El derecho de uso del local implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.
2. Todos los usuarios del centro deberán respetar las normas básicas de convivencia, manteniendo un comportamiento correcto y adecuado en sus relaciones con los demás. Se procurará hablar en tono bajo para evitar molestar al resto de usuarios.
3. A la entrada del centro existirá la indicación de aforo del mismo, dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.



4. El ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso posterior.

5. Todas las actividades realizadas en el centro deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

6. Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).

7. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

8. No podrán ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

9. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en el salón social, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Campillo de Aranda.

10. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del ayuntamiento.

11. En ningún caso se podrá tomar el centro como sede de ningún grupo ni asociación. Tampoco se podrá utilizar el centro para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otros usuarios.

Artículo 15. – Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento por la entidad, persona, asociación o grupo de que se trate, conllevará la imposición de una sanción administrativa. El ejercicio de esta potestad por parte del ayuntamiento, se ampara en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes.

2. La Alcaldía o concejal en que se hubiera delegado la competencia en materia de cultura, será el órgano competente para tramitar e imponer las sanciones.

3. El ayuntamiento, a través del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las sanciones que correspondan a aquella persona que haga un uso inadecuado de la instalación o bienes o que haya causado daños o deterioros. Asimismo, podrá imponer las sanciones señaladas, al usuario que haya accedido con un menor de edad bajo su responsabilidad, por las acciones de este.

4. A los efectos de determinar la asunción de responsabilidades que puedan originarse en relación con las actividades realizadas por personas jurídicas, y en general entidades a las que se conceda permiso de utilización de alguna de las salas o dependencias del edificio, se entenderá el expediente, con la persona física que ostente su representación legal.



5. El organizador de las actividades será responsable de cualquier daño que se produzca, por lo que se le hará responsable de todos los daños o perjuicios causados por acciones u omisiones del público asistente. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento grave de las obligaciones, podrá conllevar la rescisión de la autorización de uso del inmueble.

Artículo 16. – Infracciones y sanciones.

1. Infracciones:

1) Infracciones leves:

1. – La alteración del orden en las dependencias del edificio y/o las actuaciones molestas hacia otros/as usuarios/as.

2. – La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

3. – Cualquier otra que se estime va contra el articulado de la presente ordenanza y no se encuentre contemplada en este artículo.

2) Infracciones graves:

1. – La comisión de dos infracciones leves.

2. – Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como llevar a cabo agresiones verbales o físicas a otros usuarios.

3. – Perturbar las actividades que se desarrollen en las distintas dependencias del edificio.

4. – La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.

5. – El destinar el local a un uso diferente del autorizado.

3) Infracciones muy graves:

1. – La comisión de 2 infracciones graves.

2. – Impedir el uso de las dependencias a otras personas con derecho a su utilización.

3. – Los actos de vandalismo, sustracción o deterioro grave y relevante de equipamientos e instalaciones del edificio.

2. Sanciones:

La comisión de las infracciones anteriormente referidas legitimará al ayuntamiento a imponer alguna de las siguientes sanciones, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador, con audiencia al interesado y con respeto a la normativa en materia sancionadora de las administraciones públicas:

1. – Sanción por faltas leves: amonestación verbal privada o multa de hasta 750,00 euros.

2. – Sanciones por faltas graves: suspensión de los derechos del usuario por un tiempo no superior a seis meses, y multa de hasta 1.500,00 euros.

3. – Sanciones por faltas muy graves: suspensión de los derechos del usuario por un periodo de entre seis meses y dos años, y multa de hasta 3.000,00 euros.



En todos los casos (faltas leves, graves o muy graves), la comisión de infracciones que conlleven una repercusión económica a las arcas municipales, llevará consigo la satisfacción del gasto en que incurra el ayuntamiento a costa del infractor y la imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente definidas.

En los casos en los que la infracción no conlleve repercusión económica para la administración municipal, se impondrá, atendiendo al principio de proporcionalidad, por la imposición de la sanción no pecuniaria.

3. Graduación de la sanción:

Al efecto de adoptar la sanción a imponer, se tendrá en consideración la edad del usuario infractor, la reincidencia en la conducta indebida, la intencionalidad, los perjuicios ocasionados a las personas o cosas o las características de la acción, procurando que el contenido de la sanción guarde relación con el de la conducta infractora y demás aspectos análogos a los anteriores.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que por parte de los responsables municipales se haga saber al padre, madre o tutor, de tratarse de un menor, ya sea verbalmente o por escrito, cualquier conducta del mismo que se considere conveniente sea del conocimiento de dichas personas aun cuando no constituyan falta. Dicha comunicación no tendrá el carácter de sanción. Las actuaciones propias del expediente sancionador para el supuesto de que la falta respectiva haya sido cometida por un menor, se entenderán con el padre, madre o tutor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2023 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia aplicándose hasta su modificación o derogación expresas.